



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 278-2018/MPMN

Moquegua, 05 de octubre del 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 724-2018/GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 4484-2018-GPP/GM/MPMN, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 1045-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; Informe N° 1815-2018-OSLO/GM/MPMN, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; Informe N° 0445-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, del Inspector de Obra; Carta N° 000267-2018-FISG/SLA/RL, del Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo; Carta N° 0374-2018-OSLO/GM/MPMN, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; Informe N° 026-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, del Ing. Daniel Espinoza Zapata; Informe N° 833-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección – Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;

Que, conforme al Artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, mediante Informe N° 833-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 17 de setiembre del 2018, la Ing. Valentina Quispe Huilca – Sub Gerente de Estudios de Inversión remite el Expediente Técnico de prestación adicional por modificación de Trazo de grupo 02 en el sector C.P. Estuquiña desde el buzón 15, del proyecto denominado “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua”;

Que, en efecto, con Informe N° 026-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, de fecha 21 de setiembre del 2018, el Ing. Daniel F. Espinoza Zapata con CIP N° 86751, Evaluador de Estudios - OSLO, informa a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, que para cumplir con la finalidad del contrato, por ser un fin público, se hace necesario la prestación adicional por modificación de trazo del grupo 02 en el sector C.P. Estuquiña, desde el buzón 15.

Del Presupuesto
Prestación Adicional de Obra:

Descripción	Prestación Adicional	Deductivo Vinculante
Costo Directo	57 545.33	75 166.18
Gastos Generales 11.61%	6 681.04	8 726.79
Utilidad 6.00%	3 452.73	4 509.97
Parcial	67 679.30	88 402.94
I.G.V. 18.00%	12 182.27	15 912.53
Presupuesto Total	79 861.57	104 315.47

Que, en ese sentido, con Carta N° 0374-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 21 de setiembre del 2018, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica al Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Consultor - Supervisor de Obra, que se ha efectuado la elaboración del Expediente de Prestación Adicional de Obra “Modificación de Trazo del grupo 02 en el Sector de Estuquiña” proyecto “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”;

Que, por tanto, de acuerdo a la Carta N° 000267-2018-FISG/SLA/RL (registrada con Expediente N° 030339), de fecha 28 de setiembre del 2018, el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo con CIP 48226, Consultor Externo del Proyecto, emite opinión señalando en sus conclusiones que conforme al Expediente Técnico de la prestación adicional de obra generado para la ejecución de los trabajos que demanden la Modificación de tramos de la red secundaria de alcantarillado de la J. Vecinal Estuquiña Urbano comprendida entre los buzones 15 al 24, la adición de 5 buzones de inspección y el cambio del techo y la tapa (hierro dúctil) de ocho buzones por deterioro, los mismos que originan un presupuesto adicional de obra que asciende al monto S/ 79,861.57 soles, asimismo la supresión del tramo de la red comprendido entre los buzones 15 al 24 generan deductivo vinculante con un presupuesto ascendente a S/ 104,315.47 soles, los mismos que representan incidencias del 0.25% y -0.33% del contrato original respectivamente, cuya incidencia acumulado de los presupuestos adicionales de obra y deductivos vinculantes aprobados y en trámite y los mayores metrados (0.32%) asciende a 3.58% del contrato original;

Que, asimismo, a tenor del Informe N° 0445-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 01 de octubre del 2018, el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce con CAP N° 11764, Coordinador de Contratos, refiere que la MODIFICACIÓN del Expediente Técnico del proyecto por la “Modificación de Trazo de Red de Alcantarillado del Grupo N° 02 en el Sector de Estuquiña desde Buzón 15”, han sido autorizados mediante Carta Múltiple N° 020-2018- GIP/GM-MPMN, señalando que luego de la verificación in situ se aprecia que la red de alcantarillado proyectado entre el Bz. 15 al Bz. 24 presenta problemas de topografía y pendiente y por lo cual deberá ser modifica la red a partir del Bz. 15 según planteamiento detallado en el informe, asimismo precisa que realizado la evaluación del tramo indicado se determina utilizar la red existente, pero deberá de reemplazarse las tapas de concreto por marco y tapa de fierro fundido. Y en mérito a lo vertido en el presente documento, en concordancia al pronunciamiento de la Supervisión externa sobre la viabilidad de solución técnica planteada en el expediente de la prestación adicional y en mérito a la opinión Técnica Favorable del “Inspector Evaluador de Estudios” de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se desprende que prosiga la aprobación mediante Acto Resolutivo lo siguiente:

- i. **Aprobación de la Prestación de Adicional de Obra N° 12 denominado “MODIFICACIÓN DE TRAZO DE RED DE ALCANTARILLADO DEL GRUPO N° 02 EN EL SECTOR DE ESTUQUIÑA DESDE BUZÓN 15”,**

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

determinándose un presupuesto adicional de S/. 79,861.57 (Setenta y nueve mil ochocientos sesenta y uno con 57/100 soles) y un plazo de 38 d.c. para su ejecución (dicho plazo no altera la ruta crítica de ejecución del proyecto); el adicional representa una variación del 0.25% del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31,379,845.81) tal como se detalla a continuación:

PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 12 :		
-MODIFICACIÓN DE TRAZO DE RED DE ALCANTARILLADO DEL GRUPO N° 02 EN EL SECTOR DE ESTUQUIÑA DESDE BUZÓN 15-		
Costo Directo		57,545.33
Gastos Generales	11.61%	6,681.04
Utilidad	6.00%	3,452.73
Parcial		67,679.30
I.G.V.	18.00%	12,182.27
Presupuesto Total		79,861.57
Incidencia en comparación al monto Contractual		0.25 %

ii. Aprobación del Deducivo vinculante N° 05, por el monto de S/. 104,315.47 (Ciento cuatro mil trescientos quince con 47/100 soles); el mismo que representa una variación del -0.33% del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31,379,845.81) tal como se detalla a continuación:

DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05		
Costo Directo		75,166.18
Gastos Generales	11.61%	8,726.79
Utilidad	6.00%	4,509.97
Parcial		88,402.94
I.G.V.	18.00%	15,912.53
Presupuesto Total		104,315.47
Incidencia en comparación al monto Contractual		-0.33%

- Sobre el porcentaje de incidencia en comparación al monto contractual por aprobación de las prestaciones adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados autorizados acumulados incluido la prestación adicional N° 12 y deductivo vinculante N° 05, asciende a 3.58%.

Que, por tanto, a través del Informe N° 1815-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 02 de octubre del 2018, la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que luego de revisado el Expediente de Adicional de Obra N° 12, respecto a "Modificación de Trazo de Red de Alcantarillado del Grupo N° 02 en el Sector de Estuquiña desde Buzón 15", asimismo el Expediente Deducivo Vinculante N° 05 a ser inmersa en el Proyecto materia del presente; el Supervisor de Obra ha procedido a expresar su opinión favorable. En ese sentido, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los actuados a efecto emita opinión presupuestal y brinde continuidad para el trámite administrativo ante la Gerencia de Asesoría Jurídica conducente a la aprobación mediante acto resolutorio y posterior registro ante el Banco de Inversiones;

Que, al respecto, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su Artículo 34° señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, aunado a ello, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su Artículo 175° establece: "175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...) 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 4.3 del artículo 34 de la Ley. (...) 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: “Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra”. Al mismo tiempo, define el presupuesto deductivo de obra como valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

de su ejecución, constituyendo reducciones o supresiones de obra y al presupuesto deductivo vinculado como la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido “indispensable y/o necesaria” para la finalidad del contrato;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y/o deductivo, materia del caso concreto; de ahí tenemos que mediante Anotación en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 202 de fecha 25/04/18, el Residente de Obra en mérito a la Carta N° 020-2018-GIP/GM-MPMN a través de la cual la Entidad absuelve la incompatibilidad de red de alcantarillado Estuquiña Urbano en el que autoriza modificar la red de alcantarillado a partir del Bz. 15 y deberá utilizar la red existente así como reemplazar las tapas de concreto por marcos y tapas de fierro fundido; solicita a la supervisión comunique a la Entidad Municipal la necesidad de tramitar las prestaciones adicionales correspondientes, pone en conocimiento a la Entidad Municipal la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra para la ejecución de la Infraestructura de la Caseta de Bombeo (en la posición reubicada), derivada de modificaciones del expediente técnico la misma que se realiza en mérito de que mediante Carta N° 123-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 02/05/18, el supervisor externo, Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, emite opinión señalando en sus conclusiones que con la emisión de la Carta Múltiple N° 020-2018-GIP/GM-MPMN la Entidad taxativamente ha generado una modificación al expediente técnico respecto a los términos iniciales pactados en el contrato, y que tal modificación ordenada por la entidad genera una variación en el monto de la prestación pactada en el contrato, tal circunstancia no era previsible en la etapa del proceso de selección y en consecuencia no ha podido ser advertida por el contratista producto de una revisión diligente del expediente técnico y que conforme a lo establecido en el numeral 34.1 del Artículo 34° del D.L. 1341 en aplicación del principio de equidad y en observancia de la responsabilidad de la entidad por la modificación al contrato se genera la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra para el reemplazo de las losas de concreto y marco y tapa de fierro fundido comprendido entre los buzones Bz. 1 al Bz. 15 ubicados en la Av. Estuquiña Urbano, cuya realización resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Asimismo en conformidad al ítem 175.4 del Artículo 175° del RLCE., la Entidad Municipal ha cumplido con definir al responsable de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional; dicho pronunciamiento se dio mediante Carta Múltiple N° 032-2018-GIP/GM-MPMN, de fecha 31/05/18, señalando que será la Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios quien elaborará el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra; el mismo que fue elaborado por el Ing. Erick Miranda Zaballos y remitido mediante Informe N° 833-2018-SEI/GIP/GM/MPMN a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para su revisión y trámite correspondiente. Mediante la Carta N° 000267-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 28/09/18, el supervisor externo, emite opinión señalando que la elaboración del expediente de prestación adicional constituye la solución técnica viable para el proyecto; asimismo en sus conclusiones determina que la elaboración del expediente de la prestación adicional de obra a cargo de la Entidad ha observado el cumplimiento del marco legal normativo de la Ley 30225 y la Contraloría General de la república respecto a modificaciones de contrato y consiguiente generación de prestaciones adicionales y que a juicio del supervisor tal planteamiento constituye la solución técnica viable, y demanda un presupuesto adicional ascendente a S/. 79,861.57 soles con una incidencia del 0.25% con respecto al monto contractual, para la realización de trabajos de modificación de tramos específicos de la red secundaria de alcantarillado en Estuquiña Urbano comprendido entre los buzones 15 al 24, la adición de 5 buzones de inspección y el cambio de techo y la tapa (hierro dúctil) de ocho buzones por deterioro; asimismo por la supresión del tramo de red comprendido entre los buzones 16 al 24 generan un deductivo vinculante con un presupuesto de S/. 104,315.47 soles que representa una incidencia de -0.33% con respecto al monto contractual.;

Que, cabe precisar, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8, establece: “La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda”;



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, en ese entender, ante tal situación originada con la absolución de consultas realizadas por el contratista y generarse prestaciones derivadas de modificaciones del expediente técnico originadas por errores y omisiones del expediente técnico original y ordenadas por la Entidad, mediante opinión absolutoria realizada, las mismas que no se encuentran consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato de obra y cuya realización resulta indispensable y necesaria para cumplir con la meta física del contrato principal, y más aún que se suscitó dentro de la etapa de ejecución contractual, no siendo previsible en la etapa del procedimiento de selección; en consecuencia, al no ser advertida por el contratista a pesar de una revisión diligente del expediente técnico; resulta factible la aprobación del Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 12 ascendente a S/. 79 861.57 (Setenta y nueve mil ochocientos sesenta y uno con 57/100 Soles), así como, el Deductivo Vinculante N° 05 por el monto de S/. 104 315.47 (Ciento cuatro mil trescientos quince con 47/100 Soles), los que representan incidencias del 0.25% y -0.33% del contrato original respectivamente del contrato original;

Que, con Informe Legal N° 724-2018-GAJ/MPMN, de fecha 05 de octubre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se apruebe el Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 12, denominado “Modificación de Trazo de Red de Alcantarillado del Grupo N° 02 en el Sector de Estuquiña desde Buzón 15”, con un presupuesto adicional ascendente a S/. 79 861.57 (Setenta y nueve mil ochocientos sesenta y uno con 57/100 Soles) el cual no afecta la ruta crítica de ejecución del presente proyecto, que representa un porcentaje de incidencia de 0.25% del monto del contrato original, el cual no afecta la ruta crítica de ejecución del presente Proyecto; y el Deductivo Vinculante N° 05, por un monto ascendente a S/. 104 315.47 (Ciento cuatro mil trescientos quince con 47/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia de -0.33% del monto del contrato original, del Proyecto denominado: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua”, lo cual genera un porcentaje de incidencia acumulada de 3.58% al monto del contrato original, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 12, denominado “Modificación de Trazo de Red de Alcantarillado del Grupo N° 02 en el Sector de Estuquiña desde Buzón 15”, con un presupuesto adicional ascendente a S/. 79 861.57 (Setenta y nueve mil ochocientos sesenta y uno con 57/100 Soles) el cual no afecta la ruta crítica de ejecución del presente proyecto, que representa un porcentaje de incidencia de 0.25% del monto del contrato original, el cual no afecta la ruta crítica de ejecución del presente Proyecto; y el Deductivo Vinculante N° 05, por un monto ascendente a S/. 104 315.47 (Ciento cuatro mil trescientos quince con 47/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia de -0.33% del monto del contrato original, del Proyecto denominado: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua”, lo cual genera un porcentaje de incidencia acumulada de 3.58% al monto del contrato original, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 12 : “MODIFICACIÓN DE TRAZO DE RED DE ALCANTARILLADO DEL GRUPO N° 02 EN EL SECTOR DE ESTUQUIÑA DESDE BUZÓN 15”		
Costo Directo		57.545.33
Gastos Generales	11.61%	6.681.04
Utilidad	6.00%	3.452.73
Parcial		67.679.30
I.G.V.	18.00%	12.182.27
Presupuesto Total		79.861.57
Incidencia en comparación al monto Contractual		0.25%

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05	
Costo Directo	75.166,18
Gastos Generales 11.61%	8.726,79
Utilidad 6.00%	4.509,97
Parcial	88.402,94
I.G.V. 18.00%	15.912,53
Presupuesto Total	104.315,47
Incidencia en comparación al monto Contractual	-0.33%



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar el registro en el Banco de Inversiones, correspondiente a la presente Prestación Adicional de Obra N° 12 y Deductivo Vinculante N° 05 del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua".



ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, una vez realizado el registro correspondiente, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 12 y Deductivo Vinculante N° 05 del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua".

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, , y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración